



RESOLUCIÓN N° 2164

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de marzo de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034727 de fecha 31 de julio de 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 139/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 195/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 10/2025 de fecha 09 de setiembre de 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes relacionados con la incautación de productos vegetales que no contaban con la documentación que avale su procedencia.

Que, conforme a los antecedentes remitidos, se procedió al decomiso de noventa (90) bolsas de papas, diecisiete (17) bolsas de cebolla, seis (6) cajas de tomate, cuatro (4) bolsas de papa, dos (2) cajas de zapallo, diez (10) cajas de tomate, ocho (8) cajas de tomate, una (1) bolsa de cebolla, una (1) bolsa de papa y una (1) caja de papa, en el marco de procedimientos realizados por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, documentados en las Actas de Intervención DNIT – COIA N° 655/25, 656/25, 659/25 y 660/25, así como en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034727/25.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034727 de fecha 31 de julio de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación de productos frutihortícolas incautados por funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, constatando diecisiete (17) bolsas de cebolla de 20 kg. c/u, seis (6) cajas de tomate de 20 kg. c/u, cuatro (4) bolsas de papa de 20 kg. c/u y dos (2) cajas de zapallo de 20 kg. c/u, conforme al Acta de Intervención N° 655/2025; diez (10) cajas de tomate de 20 kg. c/u, conforme al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 656/2025; ocho (8) cajas de tomate de 20 kg. c/u, una (1) bolsa de cebolla de 20 kg., una (1) bolsa de papa de 20 kg. y una (1) caja de papa de 20 kg., conforme al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 659/25; y, noventa (90) bolsas de papas de 20 kg., conforme al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 660/25, que carecían de

RESOLUCIÓN N° 264.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario. Posteriormente, realizaron la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Por último, se dejó constancia de que dichos productos quedaron en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT – COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 655/2025, de fecha 29 de julio de 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA dejaron constancia de la fiscalización realizada en el Puesto de Control de Vista Alegre de la ciudad de Villa Hayes, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, donde procedieron a la verificación de varios vehículos de transporte público. Durante la inspección se incautaron productos vegetales consistentes en diecisiete (17) bolsas de cebolla de 20 kg. c/u, seis (6) cajas de tomate de 20 kg. c/u, cuatro (4) bolsas de papa de 20 kg. c/u y dos (2) cajas de zapallo de 20 kg. c/u, por carecer del etiquetado correspondiente y del documento que avale su origen. Asimismo, no se identificó a ningún propietario o responsables de las partidas, ni tampoco el vehículo en el que eran transportadas, y constando además que los mismos fueron trasladados al depósito de la DNIT – COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 656/2025, de fecha 30 de julio de 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA dejaron constancia de la fiscalización realizada en el Puesto de Control de Vista Alegre de la ciudad de Villa Hayes, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, donde procedieron a la verificación de varios vehículos de transporte público. Durante la inspección se incautaron productos vegetales consistentes en diez (10) cajas de tomate de 20 kg. c/u, por carecer del etiquetado correspondiente y del documento que avale su origen. Asimismo, no se identificó a ningún propietario o responsables de las partidas, ni tampoco el vehículo en el que eran transportadas, y constando además que los mismos fueron trasladados al depósito de la DNIT – COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 659/2025, de fecha 30 de julio de 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA dejaron constancia de la fiscalización realizada en el Puesto de Control de Vista Alegre de la ciudad de Villa Hayes, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, donde procedieron a la verificación de varios vehículos de transporte público. Durante la inspección se incautaron productos vegetales consistentes en ocho (8) cajas de tomate de 20 kg. c/u, una (1) bolsa de cebolla de 20 kg., una (1) bolsa de papa de 20 kg. y una (1) caja de papa de 20 kg., por carecer del etiquetado.



RESOLUCIÓN N° 264-/-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

correspondiente y del documento que avale su origen. Asimismo, no se identificó a ningún propietario o responsables de las partidas, ni tampoco el vehículo en el que eran transportadas, y constando además que los mismos fueron trasladados al depósito de la DNIT – COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 660/2025, de fecha 30 de julio de 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA dejaron constancia de la fiscalización realizada en la ciudad de Villarrica – Departamento de Guairá, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, donde procedieron a la verificación de un vehículo de transporte tipo furgón, con las siguientes características: Marca Nissan, modelo Atlas, color blanco, año 1999, Chapa N° DAY 731, Chasis N° P2F2305548. Durante la inspección se incautaron productos vegetales consistentes en noventa (90) bolsas de papas de 20 kg de origen argentino, por carecer del etiquetado correspondiente y del documento que avale su origen. Asimismo, dicha partida se encontraba en poder del conductor del vehículo, el señor Nelson Mercado Segovia, con C.I. N° 5.523.702, y constando además que los mismos fueron trasladados al depósito de la DNIT – COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia.

Que, a fs. 16 a 33 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034727/25.

Que, a fs. 34 a 51 de autos, obran los Resultados Laboratoriales de Sanidad Vegetal de los productos decomisados.

Que, a fs. 43 a 51 de autos, obran los resultados Laboratoriales de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas LRPM N°s 2366/2025, 2367/2025, 2368/2025, 2369/2025, 2370/2025, 2371/2025, 2372/2025, 2373/2025, y 2716/2026, en los cuales se detectó la presencia de residuos en niveles superiores al Límite Máximo permitido.

Que, a fs. 52 de autos, obra el Memorando DCIV N° 063/25 de fecha 03 de octubre de 2025, mediante el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales informa que la muestra LRPM N° 2373/25, no se cumple con el Límite Máximo de Residuo (LMR) de metomil, según lo establecido en el Res. SENAVE N° 980/24, por consiguiente, el producto no es apto para el consumo y, por otra parte, que las demás muestras analizadas sí cumplen con los niveles permitidos.

Que, a fs. 53 de autos, obra el Memorando N° 60/25 de fecha 04 de noviembre de 2025, mediante el cual el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria informó que las plagas

RESOLUCIÓN N° 264.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

“*Cladosporium sp.*” y “*Alternaria alternata*” detectadas en las muestras de tomates, así como de “*Pectobacterium carotovorum*” y “*Aspergillus niger*”, en muestras de cebollas, se encuentran presentes en el territorio nacional.

Que, a fs. 55 de autos, obra la Nota DGAJ N° 04, de fecha 23 de enero de 2026, mediante la cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Registro de Automotores los datos del propietario (nombre, apellidos, cédula de Identidad y domicilio) del vehículo de la marca Nissan ATLAS, año 1999, Chapa N° DAY731,

Que, a fs. 57 y 58 de autos, obra la Nota D.G.R.A. – RUN N° 32/26, de fecha 30 de enero de 2026, por la cual la Dirección General del Registro de Automotores – Registro Unificado Nacional informó sobre la condición de dominio del vehículo con chapa N° DAY731, marca NISSAN, modelo ATLAS, año 1999, el cual pertenece al señor Rodrigo Galeano Rodríguez, con C.I. N° 4.701.263, conforme a los datos arrojados en el reporte informático.

Que, a fs. 58 a 60 de autos, obra el reporte del sitio web oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se visualiza que los señores Rodrigo Galeano Rodríguez, con C.I. N° 4.701.263, y Nelson Mercado Segovia, con C.I. N° 5.523.702, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales. Asimismo, se verificó que el señor Rodrigo Galeano Rodríguez, con C.I. N° 4.701.263, propietario del vehículo con Chapa N° DAY731, no posee unidad de transporte habilitada para el traslado de productos vegetales en estado natural (*in natura*).

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°. – “*Las atribuciones y obligaciones serán: ...c. Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal...*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.



RESOLUCIÓN N° 264...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

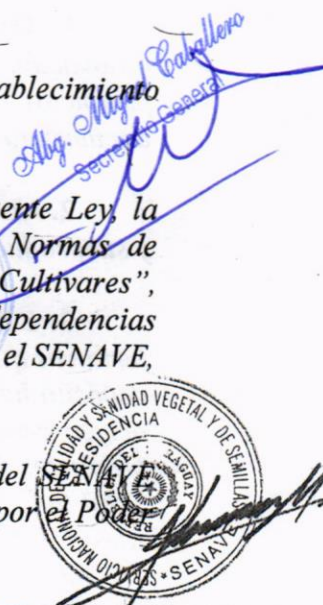
Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.



RESOLUCIÓN N° 364...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “**ACTUALIZAR** los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “**DISPONER** que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

RESOLUCIÓN N° 2.64.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, la Resolución SENAVE N° 503/25 *“Por la cual se actualiza el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas In Natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas In Natura, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

Artículo 2°.- *“DISPONER que todo medio de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura de origen nacional o importado, que se comercialicen dentro del territorio nacional y cuya capacidad de carga sea de 1500 kilogramos en adelante, deberá contar con el registro y la habilitación emitidos por el SENAVE”.*

Artículo 7°.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de personas físicas o jurídicas, serán pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””.*

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034727/25, se tiene que los técnicos de la institución realizaron la fiscalización y extrajeron muestras de los productos vegetales que fueron incautados por los funcionarios de la DNIT y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, detalladas en las Actas de Intervención DNIT – COIA N°s 655/25, N° 656/25, 659/25 y 660/25, se debió a la carencia de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación, el ingreso legal al territorio nacional y la sanidad.

Que, en cuanto al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 660/2025, se tiene que las noventa (90) bolsas de papas de 20 kg. c/u incautadas, estaban en poder de Nelson Mercado Segovia, con C.I. N° 5.523.702, quien las transportaba en un vehículo con Chapa N° DAY731, marca NISSAN, modelo ATLAS, año 1999, propiedad de Rodrigo Galeano Rodríguez, con C.I. N° 4.701.263, según reporte informático de la Dirección General de Registro de Automotores.

Que, ahora bien, sobre la falta de documentos de los productos vegetales, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un certificado fitosanitario emitido por el país exportador de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el

RESOLUCIÓN N° 264.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional; en caso contrario, los incumplimientos de estos requisitos constituyen infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, respecto a los presuntos responsables, se identifica al señor Nelson Mercado Segovia, con C.I. N° 5.523.702, quien transportaba los productos vegetales, específicamente noventa (90) bolsas de papas de 20 kg. c/u, en un vehículo con Chapa DAY731, marca NISSAN, modelo ATLAS, año 1999, propiedad del señor Rodrigo Galeano Rodríguez, con C.I. N° 4.701.263, según lo documentado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 660/2025, y el reporte informático de la Dirección General de Registro de Automotores.

Que, en ese contexto, se concluye que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa exige que las personas físicas o jurídicas se encuentren registradas como importadores de productos y subproductos de origen vegetal; en ese sentido, de los documentos que obran en autos se desprende que tanto el transportista como el propietario del vehículo no cuentan con los registros respectivos. Asimismo, la vinculación del señor Rodrigo Galeano Rodríguez, en su carácter de propietario del vehículo utilizado para el transporte de los productos incautados, constituye un elemento suficiente, en esta etapa preliminar, para presumir su participación en los hechos investigados, sin perjuicio de lo que se determine en el marco del sumario administrativo.

Que, del mismo modo, el vehículo en el cual eran trasladados los productos vegetales – objeto de decomiso – carece de habilitación correspondiente para el transporte de este tipo de mercadería.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 195/258/2025 y las normativas aplicables al caso, se presume la existencia de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 y al Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de los señores Nelson Mercado Segovia, con C.I. N° 5.523.702, y Rodrigo Galeano Rodríguez, con C.I. N° 4.701.263; y, además, respecto de este último, la presunta infracción al artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 503/25.



RESOLUCIÓN N° 264.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, corresponde determinar la responsabilidad de los señores **Nelson Mercado Segovia, con C.I. N° 5.523.702 y Rodrigo Galeano Rodríguez, con C.I. N° 4.701.263**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, resulta pertinente dejar establecido que los procedimientos sumariales aún en curso carecen de carácter definitivo, por lo que sus constancias no constituyen antecedentes firmes ni producen efectos sustanciales que puedan considerarse gravosos en esta fase preliminar del trámite.

Que, por Providencia N° 164/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 139/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo a los señores **Nelson Mercado Segovia, con C.I. N° 5.523.702, y Rodrigo Galeano Rodríguez, con C.I. N° 4.701.263**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; y, además, respecto del señor **Rodrigo Galeano Rodríguez**, por la presunta infracción al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/25, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **NELSON MERCADO SEGOVIA, con C.I. N° 5.523.702**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal. Se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° ²⁶⁴.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES NELSON MERCADO SEGOVIA, CON C.I. N° 5.523.702, Y RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 4.701.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **RODRIGO GALEANO RODRÍGUEZ, con C.I. N° 4.701.263**, en carácter de propietario del vehículo con chapa N° DAY731, marca NISSAN, modelo ATLAS, año 1999, en el cual se transportaron los productos sin las autorizaciones y habilitaciones pertinentes, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 y el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/25, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo una dirección de correo electrónico válida, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, al Ministerio Público - Unidad Penal N° 3 de la Fiscalía Zona Villarrica, a cargo del Abg. Osvaldo Mora, para conocimiento.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp

